

## RESOLUCIÓN

-- México, Distrito Federal, a catorce de octubre del dos mil trece.-----

-- Vistos para resolver los autos que interponen el expediente al rubro citado, iniciado con motivo de la inconformidad interpuesta por el [REDACTED] en su carácter de GERENTE GENERAL de la persona moral GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V., en contra de "la evaluación técnica, económica y el fallo emitido" en el procedimiento de Licitación Pública Nacional (excluida de la cobertura de los TLC'S) de Participación Mixta Número LA-004000999-N41-2013, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS".-----

## RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito de fecha trece de mayo del dos mil trece, recibido en este Órgano Interno de Control, en la misma fecha, el [REDACTED], en su carácter de GERENTE GENERAL de la persona moral GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V., promueve inconformidad en contra de "la evaluación técnica, económica y el fallo emitido" en el procedimiento de Licitación Pública Nacional (excluida de la cobertura de los TLC'S) de Participación Mixta Número LA-004000999-N41-2013, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS", visible a fojas 01-28 del expediente al rubro citado.-----

SEGUNDO. Con fecha catorce de mayo del dos mil trece, se dictó Acuerdo de Inicio de Inconformidad, admitiendo la presente inconformidad; tener por reconocida la personalidad del C. [REDACTED] para representar a la persona moral GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V.; tener por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos así como a las personas autorizadas por el inconforme; admisión de pruebas y reserva de admisión de las mismas, ofrecidas por el inconforme; negar provisionalmente la suspensión solicitada; ordenar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, girar oficio al área convocante, para correr traslado de la inconformidad al rubro citado y en un término de DOS DÍAS HÁBILES, rindiera INFORME PREVIO correspondiente.-----

Asimismo, se remitiera a este Órgano Interno de Control, en un plazo de SEIS DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente día al de la recepción del mismo, INFORME CIRCUNSTANCIADO aportando las pruebas que estimara pertinentes, vinculadas con el procedimiento licitatorio en estudio, las ofrecidas como prueba por el inconforme, así como dar contestación a todas y cada una de las manifestaciones del mismo, circunstancia que fue hecha del conocimiento al área convocante a través del oficio número 05/DR01/1102/2013, visible a fojas 77-79 del expediente al rubro citado.-----

TERCERO. A través del oficio número OM/DGRMySG/DGAA/206/2013, de fecha dieciséis de mayo del dos mil trece, suscrito por el C. OSCAR M. NORIEGA TELLO, Director General Adjunto de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, rinde informe previo solicitado, visible a fojas 234 y 235 del expediente número INC. 0002/2013.-----

CUARTO. Mediante proveído de fecha veintitrés de mayo del dos mil trece, esta titularidad acuerda la recepción del informe previo; notificar al tercero interesado por conducto de su representante legal; negar la suspensión definitiva solicitada por el inconforme en su escrito inicial de impugnación y declarar que continúa bajo la más estricta responsabilidad de la convocante, el procedimiento de contratación, sin perjuicio del sentido en que se dicte la presente resolución; proveído que fue debidamente notificado de manera personal al inconforme, a través del similar 05/DR01/1292/2013; al tercer interesado, por conducto de su representante legal de la empresa [REDACTED], mediante similar 05/DR01/1290/2013, visible a fojas 236-239, 242-244 y 245-247 del expediente al epígrafe citado.-----



**QUINTO.** Con fecha veintitres de mayo del dos mil trece, se recibió en este Organó Interno de Control, el Informe circunstanciado de hechos solicitado y anexos que lo acompañan, relativo a la conformidad número INC. 0002/2013, suscrito por el C. OSCAR M. NORIEGA TELLO, Director General Adjunto de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, visible a fojas 250-367 del expediente al rubro citado. -----

**SEXTO.** A través del similar 05/DR01/05/2013, de fecha veintiocho de mayo del dos mil trece, se brinda respuesta al correo electrónico [redacted] de la misma fecha, enviado a este Organó Interno de Control, por el C. [redacted], en su carácter de representante legal de la empresa denominada GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V., visible a fojas 368-371 del expediente en que se actúa. -----

**SEPTIMO.** Mediante proveído de fecha catorce de junio del dos mil trece, esta titularidad acuerda la recepción del informe circunstanciado; hacer del conocimiento al representante legal del inconvenciente que se encuentra a su disposición el referido informe, para que se imponga de autos dentro del plazo de tres días hábiles siguientes; acuerdo que fue debidamente notificado de manera personal a la persona autorizada por el inconvenciente, a través de la constancia del día catorce de junio del año en curso, visible a fojas 375 y 378 del expediente en estudio. -----

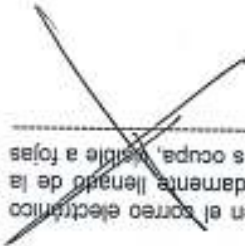
**OCTAVO.** Con fecha veinticuatro de junio del dos mil trece, se emitió proveído mediante el que se acuerda tener por precluido el derecho al tercero interesado "GRUPO INTEGRAL ESPECIALIZADO EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", para manifestar lo que a su interés convenga en relación a la inconvenciente en estudio; así como, tener por precluido el derecho al representante legal de GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V., para ampliar sus motivos de impugnación, cuando por la mismo aparezcan elementos que no concuerdan con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante, de conformidad a lo previsto en los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 123 de su Reglamento, visible a fojas 384-386 del expediente al rubro citado. -----

**NOVENO.** A través del similar 05/DR01/2066/2013, de fecha veintiocho de junio del dos mil trece, esta autoridad brinda respuesta al oficio número 05/A.Q./1490/2013, suscrito por el Titular del Área de Quejas de este Organó Fiscalizador, mediante el que solicita un informe en relación al contenido del escrito de fecha veintisiete de mayo del dos mil trece, signado por el [redacted] en calidad de representante legal de GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V., visible a fojas 387-391 del expediente en que se actúa. -----

**DÉCIMO.** Mediante similar 05/DR01/2072/2013, de fecha tres de julio del dos mil trece, solicita esta autoridad en atención a lo señalado y solicitado en el correo electrónico [dominguez@funcionpublica.gob.mx](mailto:dominguez@funcionpublica.gob.mx), a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, diversa información y documentación, relativa al procedimiento de Licitación Pública Nacional (excluida de la cobertura de los TLC(S) de Participación Mixta Número LA-004000999-N41-2013, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS", solicitud que fue debidamente atendida a través del oficio N° OM/DGRMYSG/DGAA/310/2013 y anexos que lo acompañan, visibles a fojas 392-1397 del expediente al rubro citado. -----

**DÉCIMO PRIMERO.** Mediante proveído de fecha ocho de julio del dos mil trece, esta autoridad acuerda con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, poner las actuaciones a disposición del inconvenciente y del tercero interesado, a efecto de que dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo de mérito, formulen sus alegatos por escrito, en los que se pronuncien respecto de las controversias en estudio, visible a fojas 1398-1400 del expediente en estudio. -----

**DÉCIMO SEGUNDO.** Esta autoridad en atención a lo señalado y solicitado en el correo electrónico [dominguez@funcionpublica.gob.mx](mailto:dominguez@funcionpublica.gob.mx), envía por la misma vía, el formato debidamente llenado de la "nota informativa de criterio binario" correspondiente a la inconvenciente que nos ocupa, visible a fojas 1403-1405 del expediente al rubro citado. -----



**DÉCIMO TERCERO.** En fecha veintinueve de julio del dos mil trece, esta autoridad acuerda tener por precluido el derecho al representante legal de la empresa **GRUPO INTEGRAL ESPECIALIZADO EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, para formular alegatos por escrito, en virtud de no hacerlo dentro del término fijado, mismo que fue debidamente notificado el día treinta de julio del dos mil trece, conforme a lo previsto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, visible a fojas 1406-1408.

Con fecha veintinueve de julio del dos mil trece, esta autoridad acuerda tener por recibido la formulación de alegatos por escrito por parte de la empresa **GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V.**, mismos que de conformidad a lo previsto en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, serán tomados en cuenta en el análisis lógico jurídico de la presente guisa, visible a fojas 1431-1433 del expediente en cuenta.

**DÉCIMO CUARTO.** En virtud de no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, este Órgano Interno de Control, ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, es legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 8, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 50, 57, 70 fracción VI y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 11, 65 al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 al 125 del Reglamento de la citada Ley; 80 fracción I, Punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 letra C antepenúltimo párrafo y 129 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril de dos mil trece, transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de enero del año dos mil trece.

**II. Procedencia de la Instancia.** Es procedente, en virtud de que se interpone contra del "fallo", de fecha siete de mayo del dos mil trece, emitido en el procedimiento de Licitación Pública Nacional (excluida de la cobertura de los TLC'S) de Participación Mixta Número LA-004000999-N41-2013, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS"; acto susceptible de combatirse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, "El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo", condicionando la procedencia de la inconformidad, solo por "quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo".

En el caso en particular, el inconforme asistió al Acta de Notificación de Fallo del siete de mayo del dos mil trece, tal y como se desprende de dicha acta, de la que se llevo a cabo el acto de fallo de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional (excluida de la cobertura de los TLC'S) de Participación Mixta Número LA-004000999-N41-2013, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS" con la asistencia entre otros licitantes y para el caso en particular del [REDACTED] en representación de **GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V.**; en tal virtud, se satisface el extremo dispuesto por el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia y se declara procedente la instancia de inconformidad que intenta el promovente.

**III. Oportunidad del acto impugnado.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término de seis días hábiles para inconformarse en contra del Fallo derivado de un procedimiento de licitación, mismo que se notificó al inconforme, el día siete de mayo del dos mil trece, en consecuencia transcurrió el término de mérito, del día ocho de mayo del dos mil trece al quince de mayo del mismo año, sin



considerar los días once y doce de mayo del año en curso, por ser inhábiles; por lo tanto la  
 inconformidad materia de estudio, se presentó el día trece de mayo del dos mil trece, en las oficinas  
 que ocupa este Órgano Interno de Control, como se desprende del sello, resultando oportuna su  
 interposición.

IV. Legitimación. La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que el [redacted]  
 [redacted] crédito contar con poder general otorgado por la persona moral  
 GRUPO MATAPÍA, S.A. DE C.V., como se desprende de la copia cotejada por esta autoridad, con la  
 copia certificada del instrumento notarial número 1031, de fecha nueve de mayo del dos mil trece,  
 pasado ante la fe del Lic. José Manuel Ricaldeza Reyna, Corredor Público número diez,  
 Coahuacalcos Veracruz, visite a fojas 29-40, por lo que la instancia se interpuso por parte  
 legítima y persona legalmente facultada para ello; en consecuencia, resulta procedente entrar al  
 estudio de la misma.

V. Antecedentes. Previo al estudio de fondo y para tener mayor claridad del presente asunto, resulta  
 conveniente asentar los siguientes antecedentes:

1. La Subdirección de Servicios de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios de la  
 Dirección General Adjunta de Adquisiciones de la Secretaría de Gobernación, convocó el día 18 de  
 abril del 2013, la Licitación Pública Nacional (excluida de la cobertura de los TLC'S) de  
 Participación Mixta Número LA-004000999-N41-2013, para la contratación del servicio de  
 "MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS  
 HIDROSANITARIOS", en el portal de COMPRANET <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.
2. El día 25 de abril del 2013, a las 12:00 horas, se celebró el Acta de Junta de Aclaraciones de la  
 Licitación Pública Nacional (excluida de la cobertura de los TLC'S) de Participación Mixta  
 Número LA-004000999-N41-2013, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO A  
 INSTALACIONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS"  
 con la asistencia en representación del inconforme.
3. El día 02 de mayo del 2013 a las 12:00 horas, tuvo verificativo el Acta de Presentación y Apertura de  
 Proposiciones, en dicho acto se hizo constar que se recibieron los sobres de las proposiciones  
 presentadas por los siguientes licitantes:

No.	LICTANTES QUE PRESENTARON EN PAPEL SUS PROPOSICIONES EN ESTE ACTO
1	[redacted]
2	[redacted]
3	GRUPO MATAPÍA, S.A. DE C.V.
4	[redacted]
5	[redacted]
6	[redacted]
7	[redacted]

Así como se llevo a cabo la apertura revisando la documentación presentada sin entrar al  
 análisis detallado de su contenido de la siguiente forma: -----

LICTANTES	SE RECIBIE LA INFORMACIÓN Y PROPUUESTAS	FOJOS DE LA PROPUUESTA
[redacted]	SI	Fotos Legislación de la 01 a la 65
[redacted]	SI	Técnicos de la 01 a la 56 Propuesta Económica de la 01 a la 120 010 de la 01 a la 231
[redacted]	SI	Legislación de la 01 a la 109 Fotos Legislación de la 01 a la 109
[redacted]	SI	Legislación de la 01 a la 547 Fotos Legislación de la 01 a la 547
[redacted]	SI	Legislación de la 01 a la 215 Fotos Legislación de la 01 a la 215
[redacted]	SI	Legislación de la 01 a la 220 Fotos Legislación de la 01 a la 220
[redacted]	SI	Legislación de la 01 a la 112 Fotos Legislación de la 01 a la 112
[redacted]	SI	Propuesta Económica de la 01 a la 121 Fotos Propuesta Económica de la 01 a la 121
[redacted]	SI	Legislación de la 01 a la 250 Fotos Legislación de la 01 a la 250

- 5 El día 07 de mayo del 2013, a las 17:00 horas, se celebró el Acta de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional (excluida de la cobertura de los TLC'S) de Participación Mixta Número LA-004000999-N41-2013, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS" con la asistencia en representación del inconforme, haciéndose constar que la empresa GRUPO INTEGRAL ESPECIALIZADO EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., resultó adjudicataria con un monto de máximo de \$9,889,183.60 y como monto mínimo \$3,955,675.84.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, tienen pleno valor probatorio, para acreditar el modo como se desarrolló el proceso de licitación que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

VI. Hechos motivo de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en este Órgano Interno de Control, el día trece de mayo del dos mil trece, (fojas 01-28), los que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado, como si a la letra se insertaran. Sirve de apoyo por analogía la tesis de jurisprudencia VI 2º./J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

*"...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deje en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente demostrar, en su caso, la legalidad de la misma..."*

A continuación, esta autoridad procede a sintetizar los agravios manifestados por el promovente, los cuales están enfocados a desvirtuar la adjudicación a la empresa GRUPO INTEGRAL ESPECIALIZADO EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.; así como, las causales de desechamiento de la propuesta técnica presentada por GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V., contenidas en el fallo de la Licitación Pública Nacional (excluida de la cobertura de los TLC'S) de Participación Mixta Número LA-004000999-N41-2013, a efecto de que, en su oportunidad, se realice el análisis jurídico de los mismos como lo son: —

- a) Que el desechamiento de su propuesta presentada por GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V., es genérico al describir una serie de folios inexistentes en el catálogo de la convocatoria y sin precisar cuáles fueron las dimensiones o unidades de medida que a su decir son inconsistentes, lo que incumple los artículos 36 Bis y 37 de la Ley. En el fallo no se advierten las razones legales, técnicas o económicas que sustenten la determinación e indicando los puntos de convocatoria incumplidos, lo cual se traduce en una indebida fundamentación y motivación, ya que no señala las razones por las cuales la propuesta incumplió con el requisito de solvencia puesto que no se precisa esta cuestión, sino que únicamente hace alusión de manera escueta a que hubo inconsistencias.
- b) Que en el apartado 13 de convocatoria inherente a "Servicios a cotizar" no se establecen o describen conceptos con los números de folio que señala como presuntamente incumplidos, "ya que menciona los siguientes: 293 AL 300, 302, 303, 307 al 309, 311 al 314, 363 al 366, 370, 371, 373, 374, 377 al 379, 386 al 389, 392 al 394, 396 al 401, 403, 405, 408, 409, 415 al 418 y del 420 al 423", cuando dicho apartado únicamente contempla los folios 1 al 182", por lo que tal imprecisión revela lo incongruente e ilegal del fallo y ocasiona perjuicio a la inconforme, al desconocer por qué se descalificó su propuesta cuando ésta sí cumplió técnicamente.
- c) Que el fallo es omiso en precisar en qué consistieron dichas "inconsistencias" al indicar en forma genérica que refiere a dimensiones y medidas relativas al numeral 13 Servicios a cotizar, pasando por alto que podrían desecharse las propuestas que "no cumplan" con algún requisito específico y no por presentar inconsistencias, por lo que la convocante debió asentar en el fallo de manera precisa en qué consistió el incumplimiento determinado fundando y motivando dicho desechamiento y vinculándolo con un motivo de desechamiento.
- d) Que no existen las presuntas inconsistencias, dado que la propuesta cumplió con todos los requisitos solicitados.

- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión de la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS T.C.S.), DE PARTICIPACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000999-M1-2013, para la contratación del servicio de MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OPCIONAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS.
- 2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión del ANEXO 2, de la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS T.C.S.), DE PARTICIPACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000999-M1-2013, para la contratación del servicio de MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OPCIONAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS.
- 3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión del ACTA DE JUNTA DE Aclaraciones de la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS T.C.S.), DE PARTICIPACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000999-M1-2013, para la contratación del servicio de MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OPCIONAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS.
- 4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión del ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS T.C.S.), DE PARTICIPACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000999-M1-2013, para la contratación del servicio de MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OPCIONAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS.
- 5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión del ACTA DE FALLO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS T.C.S.), DE PARTICIPACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000999-M1-2013, para la contratación del servicio de MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OPCIONAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS.
- 6. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en las PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES; RGO SERVICIOS DE GERENCIA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., REINGENIERIA INM, S.A. DE C.V.; GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V.; ARKIMAB, S.A. DE C.V.; GRUPO INTEGRAL ESPECIALIZADO EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.

Misma que por derivar del procedimiento de licitación materia de inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 16 fracción V y 50 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 83 fracciones II y III, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorgó valor probatorio y se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

VII. Materia del análisis. El objeto de estudio se cibe a pronunciarse sobre la apta actuación de la convocante en el Fallo, respecto del desechamiento de la propuesta presentada por la empresa GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V., y la adjudicación del contrato a la empresa GRUPO INTEGRAL ESPECIALIZADO EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., en el procedimiento licitatorio en estudio, soportándolo con las siguientes documentales:

- 1. Convocatoria al PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS T.C.S.) DE INSTALACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000999-M1-2013, referente a: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OPCIONAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS", que contiene las bases de concurso, publicada en la página de [www.transparencia.fundpublica.gob.mx](http://www.transparencia.fundpublica.gob.mx) Creada en el expediente del evento concursal.
- 2. Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas del 02 de mayo de 2013. Creada en el expediente del evento concursal.
- 3. Propuesta técnica presentada por el representante "MATAPIA S.A. DE C.V.", en la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE INSTALACIÓN MIXTA NÚMERO LA-004000999-M1-2013. Creada en el expediente del evento concursal.
- 4. Acta de notificación del fallo de la licitación del 07 de mayo de 2013. Creada en el expediente del evento concursal.
- 5. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL COMO HUMANA: En todo aquello que beneficie las intenciones de ser representada.
- 6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Bajo los mismos términos de la probanza anterior.

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes documentales:

- e) Que en el supuesto no concedido de que existan ciertas inconsistencias en la descripción de dimensiones o medidas de los conceptos descritos en el numeral 13, la Ley de la materia prevé que si el incumplimiento es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no puede ser motivo de desechamiento y en la especie, el motivo de desechamiento previsto en la convocatoria consiste en presentar folios o partidas incompletas y no en presentar inconsistencias.
- f) Que la presentación de la proposición que se respaldó con el formato de la convocante a la licitación, y no incluyó en ninguna forma el precio total establecido en la propuesta, al estar incluidos y desglosados los costos en el numeral 13, SERVICIOS A COTIZAR, lo que hace procedente que se adjudicara el contrato a su representante, ya que su propuesta resultó solvente y presentó el precio más conveniente para la entidad.



C.V.; MB DESARROLLOS INTEGRALES, S.C. y PROPUESTA CONJUNTA DE GRUPO GROSMA, S.A. DE C.V. / MOLT NET, S.A. DE C.V.

7. DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en la EVALUACIÓN REALIZADA A LAS CUATRO PROPOSICIONES TÉCNICAS CUYO PRECIO RESULTÓ SER EL MÁS BAJO, PREVIA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA DE LOS LICITANTES PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES: SIEINGENIERÍA MN, S.A. DE C.V.; GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V.; ARKITAB, S.A. DE C.V. y GRUPO INTEGRAL ESPECIALIZADO EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.

Las cuales por derivar del procedimiento de licitación materia de inconformidad, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 93 fracciones II y III, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorgó valor probatorio y se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----

VIII. Análisis de los motivos de inconformidad. De la revisión y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, ésta autoridad advierte que las manifestaciones realizadas por la empresa **GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el [REDACTED] precisadas en considerando VI con los incisos a) y b) de la presente resolución, resultan **fundadas** al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: -----

El primer punto a precisar es que el análisis de la presente resolución, se avocara al acto del procedimiento del fallo de fecha **07 de mayo del 2013**, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no como lo pretende enfatizar el inconforme al manifestar: "...Los desacuerdos de inconformidad de que se duele este inconforme se sustentan en claras causas de ilegalidad que se cometieron en la secuela del procedimiento de contratación por las áreas usuario-contratante, en forma específica en el acta de fallo de **07 de junio de 2012**..."(sic) "**INCONSISTENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO: 1. APLICACIÓN INEXACTA DEL MÉTODO DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**", en virtud de que, la citada inconformidad se interpuso dentro del plazo de los 6 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del fallo de fecha 07 de mayo del 2013, y no para la "secuela del procedimiento de contratación" y del fallo que señala el inconforme del: "**07 de junio de 2012**"(sic), mismo que no existe dentro del citado procedimiento licitatorio en estudio; siendo menester, enfatizar que si bien es cierto el Inconforme expresa "...vengo a interponer recurso de INCONFORMIDAD en contra del PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS TLC'S) DE INSTALACIÓN MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS NÚMERO LA-004000999-N41-20 13..." y el área convocante argumenta esencialmente en relación a lo anterior: "el recurso de inconformidad que presenta "EL INCONFORME" es ilegal y debe desecharse de plano...al hacer alusión a un procedimiento de contratación que "no existe" además ser hechos inexactos, confusos y oscuros; por lo que esta autoridad, al observar el contenido del escrito de inconformidad y el procedimiento de Licitación Pública que nos ocupa, advierte que existen divergencias por parte del inconforme al manifestar entre otros tantos los siguientes: -----

- Dice: "DE INSTALACIÓN MIXTA...", cuando debe decir: DE PARTICIPACIÓN MIXTA...
- Dice: publicada el "16 abril del 2013", cuando su publicación fue: el día 18 de abril del 2013.
- Dice: el link electrónico de la página web es: "www. <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>", cuando el correcto es: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.
- Dice: "de fallo de 07 de junio de 2012", siendo el acta de fallo de fecha 07 de mayo del 2013.

Circunstancias de las que se advierten ser meramente **errores mecanográficos**, pues del cuerpo de la inconformidad en estudio, refieren ser hechos contenidos en el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS TLC'S) DE PARTICIPACIÓN MIXTA Número LA-004000999-N41-2013, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS"; por los que no son motivos suficientes para que esta titularidad deseche la inconformidad interpuesta por el [REDACTED], en su carácter de GERENTE GENERAL de la persona moral **GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V.**. Se sustenta lo anterior por analogía, en la Tesis de Jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 76 Segunda Parte, página 35, que establece: -----

Así como, lo delibrado por la convocante, al definir que "cuando habla de folios se refiere a las hojas presentadas", por lo que se señala el punto específico los incumplimientos a los conceptos del catálogo de la convocatoria en las que fueron detectados los incumplimientos a los conceptos del catálogo de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS TLC'S) de participación Mixta Número LA-004000999-N41-2013, por lo que en cumplimiento cabal a lo establecido por la Fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determino que la propuesta que presenta el licitante GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V. No cumple técnicamente con los requisitos solicitados en la cita técnica de conformidad con lo arriba reproducido, por lo que dichos incumplimientos hacen no solvente la propuesta, y

La aplicación del criterio de evaluación técnico se refiere al apartado b) del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece que las propuestas que no cumplan con los requisitos técnicos y económicos señalados en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no serán evaluadas. En consecuencia, al no haberse cumplido con los requisitos técnicos y económicos señalados en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se procede a la evaluación de las propuestas.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 57.- Las ofertas para evaluar la suficiencia de las propuestas, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señaladas en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el caso de que se requiera el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos, se deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación. En caso de que se requiera el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos, se deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación. En caso de que se requiera el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos, se deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación.

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las propuestas deberán utilizar el criterio técnico de la convocatoria a la licitación. En caso de que se requiera el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos, se deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación. En caso de que se requiera el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos, se deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las propuestas deberán utilizar el criterio técnico de la convocatoria a la licitación. En caso de que se requiera el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos, se deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación. En caso de que se requiera el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos, se deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación.

Artículo 38.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las propuestas deberán utilizar el criterio técnico de la convocatoria a la licitación. En caso de que se requiera el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos, se deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación. En caso de que se requiera el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos, se deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación.

Artículo 39.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las propuestas deberán utilizar el criterio técnico de la convocatoria a la licitación. En caso de que se requiera el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos, se deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación. En caso de que se requiera el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos, se deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las propuestas deberán utilizar el criterio técnico de la convocatoria a la licitación. En caso de que se requiera el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos, se deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación. En caso de que se requiera el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos, se deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las propuestas deberán utilizar el criterio técnico de la convocatoria a la licitación. En caso de que se requiera el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos, se deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación. En caso de que se requiera el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos, se deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación.





1446  
desecharla con fundamento a lo dispuesto en los artículos 36, de la ley de mérito; 51 de su Reglamento y numeral 44 de la convocatoria que nos ocupa; además de manifestar que, el inconforme carece de competencia jurídica para emitir juicios de valor y para dictaminar las propuestas técnicas de los demás licitantes participantes en la referida licitación pública nacional, ya que conforme a la referida ley, es facultad exclusiva de la convocante; así como, afirmar que para la evaluación sí se realizó el análisis de los criterios establecidos en la convocatoria de la licitación y evaluó todas las proposiciones conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la emisión del acto del fallo se llevó a cabo en estricto apego a las disposiciones normativas, esto es, fundado y motivado cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 37 de la citada ley, por lo que la inconforme solo asevera sin fundamento un incumplimiento de funciones de los servidores públicos; no obstante que la evaluación técnica practicada al entonces licitante GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V., fue elaborada por la Dirección de Obras y Conservación de Bienes, como área usuaria con base a los requisitos técnicos expresados en la convocatoria y la junta de aclaraciones del día 25 de abril del 2013, y después de haber revisado en términos de los artículos 36 y 36 Bis de la materia, misma que se encuentra soportada con en dictamen técnico que se realizó se apegó a los criterios de evaluación señalados en el numeral 47 de la convocatoria y a los requerimientos técnicos solicitados en el anexo 3 (ficha técnica SEGOB) por lo que en ningún momento se vulneró el método de evaluación; soportando lo anterior, con los siguientes elementos probatorios: -----

- La impresión de la ficha técnica de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional (excluida de la cobertura de los TLC'S) de Participación Mixta Número LA-004000999-N41-2013, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS", visible a fojas 323-341. -----
- Copia certificada de la Propuesta presenta a la Secretaría de Gobernación por la empresa Grupo Matapia, S.A. de C.V., VISIBLE A FOJAS 583-789. -----
- Copia certificada de la Evaluación de propuestas técnicas de la Licitación Pública Nacional (excluida de la cobertura de los TLC'S) de Participación Mixta Número LA-004000999-N41-2013, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS", visible a foja 1216. -----
- Copia certificada al análisis de los conceptos considerados por la empresa Grupo Matapia, S.A. de C.V., en el catálogo de los servicios descritos en su propuesta, presentando inconsistencias de unidades de medida, medidas y la descripción del servicio, visible a fojas 1219-1222. -----
- El acta de fallo de fecha 07 de mayo del 2013, de la Licitación Pública Nacional (excluida de la cobertura de los TLC'S) de Participación Mixta Número LA-004000999-N41-2013, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS", visible a fojas 358-367. -----

Estima esta autoridad, por lo que hace al motivo de disenso antes citado, esencialmente en que el desechamiento de la propuesta presentada por la empresa denominada GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V., es genérico sin precisar cuáles fueron las dimensiones o unidades de medida que a decir de la convocante son inconsistentes, lo que incumple los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, ya que en el fallo no se advierten las razones legales, técnicas o económicas que sustenten la determinación e indicando los puntos de convocatoria incumplidos, ya que no señala las razones por las cuales la propuesta incumplió con el requisito de solvencia puesto que no se precisa esta cuestión, sino que únicamente hace alusión de manera escueta a que hubo inconsistencias, es fundado únicamente por cuanto hace a que existe una carencia de motivación en torno a las dimensiones o unidades de medida que resultaron inconsistentes. -----

En ese sentido, por lo que hace al agravio señalado por el inconforme, consistente en que en el apartado 13 de la convocatoria inherente a "Servicios a cotizar" no se establecen o describen conceptos con los números de folio que señala como presuntamente incumplidos, ~~ya que menciona los siguientes: "293 AL 300, 302, 303, 307 al 309, 311 al 314, 363 al 366, 370, 371, 372, 374, 377 al 379, 386 al 389, 392 al 394, 396 al 401, 403, 405, 408, 409, 415 al 418 y del 420 al 423", cuando dicho apartado únicamente contempla los fallos 1 al 182~~, por lo que tal imprecisión revela lo incongruente e ilegal del fallo y ocasiona perjuicio a la inconforme, al desconocer por qué se descalificó su propuesta



cuando ésta se cumplió técnicamente; esta titularidad al examinar la propuesta presentada por GRUPO MATAPÍA, S.A. DE C.V., visible a fojas 583-769 del expediente al rubro citado, específicamente el punto: "13.- SERVICIOS A COTIZAR", con lo presentado en el acta de presentación y apertura de proposiciones de la convocatoria en estudio; en primer instancia, se advierte que la citada propuesta del informe, se encuentra numerada con los folios previamente asignados del "01 a la 547" mismos que fueron aceptados desde el acta de presentación de mérito, como a continuación se reproduce: ---

LECTANES	SE RECIBEN INFORMACION Y PROPOSTAS	FOJOS DE LA PROPUESTA
[REDACTED]	SI	Folios Legi-Administrativa de la 01 a la 45 Técnicas de la 01 a la 28 Propuestas Económicas de la 01 a la 123 Días de la 01 a la 201
[REDACTED]	SI	Folios Legi-Administrativa, Técnica y Propuesta Económica de la 01 a la 108
GRUPO MATAPÍA, S.A. DE C.V.	SI	Folios Legi-Administrativa, Técnica y Propuesta Económica de la 01 a la 216
[REDACTED]	SI	Folios Legi-Administrativa, Técnica y Propuesta Económica de la 01 a la 220
[REDACTED]	SI	Folios Legi-Administrativa de la 01 a la 112 Técnicas de la 01 a la 29
[REDACTED]	SI	Folios Legi-Administrativa, Técnica y Propuesta Económica de la 01 a la 220

Del mismo modo, se advierte que del "1 al 182" son los conceptos correspondientes a los números de "SERVICIOS A COTIZAR", y no a los folios materia de controversia, lo que se sustenta con la impresión del formato de la Ficha Técnica de la Convocatoria LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LOS TLC.S) DE PARTICIPACIÓN MIXTA Número LA-004000999-N41-2013, punto "13.- SERVICIOS A COTIZAR" visible a fojas 296-307 reverso del expediente al rubro citado.

Hechas las anteriores precisiones, del fallo de marcos se advierte que la convocante desechó la propuesta de la empresa inconforme, por incurrir en inconsistencias en las dimensiones, unidades de medida y descripción de los conceptos de trabajo, no apejándose al numeral 13 de convocatoria en los folios "293 AL 300, 302, 303, 307 al 309, 311 al 314, 363 al 366, 370, 371, 373, 374, 377 al 379, 386 al 389, 392 al 394, 396 al 401, 403, 405, 408, 409, 415 al 418 y del 420 al 423", (tales folios corresponden a las fojas donde se encuentran las inconsistencias detectadas); sin embargo, no se hace alusión clara y explícita de los conceptos en donde se advirtieron tales inconsistencias.

En este sentido, se advierte que existe una carencia de motivación por cuanto hace a las inconsistencias invocadas por la convocante, ya que no precisa en qué consistieron éstas, es decir (si fueron errores en la descripción del servicio, en las dimensiones o unidades de medida, o todas estas inconsistencias se suscitaron) y de manera particular en qué número de concepto a realizar se incurrió en dichas inconsistencias, ya que si bien es cierto se hace alusión a los folios (hojas) de la propuesta en donde se detectaron las inconsistencias, lo cierto es que para que exista motivación y una debida fundamentación se debió precisar en qué conceptos (de acuerdo al numeral 13 de convocatoria) la inconformidad incurrió en inconsistencias y debe detallarse en qué consistieron las mismas en cada caso, por lo que se estima que los motivos de inconformidad marcados con los incisos a) y b) son fundados, pues la convocante omitió cumplir con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que antecede, esta autoridad con fundamento en el artículo 74 fracción V de la citada Ley, decreta la nulidad del fallo de fecha siete de mayo del dos mil trece, dictado dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional (excluida de la cobertura de los TLC.S) de Participación Mixta Número LA-004000999-N41-2013, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS".

No son inadvertidos para esta autoridad, los argumentos y los elementos de convicción presentados por la convocante al rendir su informe circunstanciado, mediante el que señaló los motivos y circunstancias de forma detallada por las cuales se desechó la propuesta de la empresa inconforme;

ello, en atención a que no le está permitido a las convocantes suplir las omisiones en que incurrieron sus actos (en este caso el fallo), al rendir su informe circunstanciado de hechos. -----

En efecto, diversos criterios del Poder Judicial de la Federación sostienen que jurídicamente no está permitido a las áreas convocantes enmendar en sus respectivos informes las consideraciones de hecho y de derecho que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, ya que se dejaría a la accionante en completo estado de indefensión, pues se le privaría de la oportunidad de impugnar de manera adecuada razonamientos que no conoce y que le causan perjuicio. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia No. 307, que es del tenor siguiente: -----

**"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.-** *No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.*"<sup>421</sup>

Es igualmente aplicable, la Tesis número 839, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que a la letra dice: -----

**"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO:** *Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.*"<sup>422</sup>

Por tanto, tales manifestaciones no desvirtúan la carencia de motivación del fallo controvertido, por los razonamientos antes expuestos, toda vez que ha quedado acreditado que al emitir el fallo de mérito, la convocante omitió dar a conocer de manera concreta en qué consistieron las inconsistencias invocadas en el fallo respecto de cada concepto evaluado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN POR VICIOS DE FORMA DEL ACTO RECLAMADO. SU PROCEDENCIA EXCLUYE EL EXAMEN DE LOS QUE SE EXPRESAN POR FALTAS DE FONDO (AUDIENCIA, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO EN CITA).** *Cuando se alegan en la demanda de amparo violaciones formales, como lo son las consistentes en que no se respetó la garantía de audiencia o en la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, y tales conceptos de violación resultan fundados, no deben estudiarse las demás cuestiones de fondo que se propongan, porque las mismas serán objeto ya sea de la audiencia que se deberá otorgar al quejoso o, en su caso, del nuevo acto que emita la autoridad; a quien no se le puede impedir que lo dicte, purgando los vicios formales del anterior, aunque tampoco puede constreñírsele a reiterarlo.*"<sup>423</sup>



Nota: Esta tesis también aparece en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 48, Tercera Parte, página 52 (jurisprudencia con precedentes diferentes), bajo el rubro "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO, GARANTÍA DE, NO PROCEDE EXAMINAR LAS VIOLACIONES DE FONDO QUE SE PROPONGAN."

**"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADA, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS."**  
Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundada una de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que benden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituye a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber resaruido jurisdicción.<sup>48</sup>

Por lo que hace a los demás motivos de inconformidad hechos valer por el promovente, identificados con los incisos c), d), e) y f) descritos en párrafos precedentes, esta autoridad omite su análisis, pues su estudio deviene innecesario habida cuenta que ha quedado acreditada la carencia de motivación en el fallo de mérito, por lo que se desconocen las inconsistencias en que incurrió la empresa inconforme respecto de cada concepto ofertado; por tanto, es indispensable conocer en principio los motivos por los cuales la convocante estimó que se suscitaron tales inconsistencias, para efecto de que puedan analizarse tales motivos de denuño y si dichas inconsistencias efectivamente afectan o no la solución de la propuesta técnica, de tal manera que no afecta más la esfera de derechos del promovente, sirven de apoyo por analogía los criterios que a continuación se transcriben, el primero de ellos, sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, al emitir la jurisprudencia Número VI.2º A./J/9, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, enero de 2006; el segundo de ellos, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en materia Común, en la jurisprudencia Número VI.1º J/6, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Mayo de 1996, página 470.

**"AGRAVOS EN LA REVISIÓN FISCAL, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO."** Si del análisis de uno de los agravios se advierte que éste es fundado y suficiente para revocar la sentencia dictada por la Sala a quo, es innecesario que en la ejecutoria correspondiente se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en el escrito de revisión, pues ello a nada práctico conduce al de cualquier manera el fallo recurrido ha de quedar insubsistente en virtud del agravio que resultó fundado.<sup>49</sup>

**"AGRAVOS EN LA REVISIÓN, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO."** Si del examen de uno de los agravios, tras como consecuencia revocar la sentencia dictada por el Juez de Distrito, es indudoso ocuparse de los demás que haga valer el recurrente.<sup>50</sup>

IX. La presente resolución se sustenta, En las documentales aportadas y admitidas por el Inconforme y la Convocante, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 83 fracciones II y III, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

X. Por lo tanto, atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones aducidas por el Inconforme y de los argumentos de la convocante, de lo fundado y motivado en los resultados y considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo previsto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente inconformidad resulta **fundada** para efecto de que la convocante emita otro fallo debidamente fundado y motivado en el que precise respecto de cada uno de los CONCEPTOS contenidos en el numeral 13, en que se percato de la existencia de inconsistencias, el tipo de inconsistencias detectadas en la propuesta técnica de la empresa inconforme, describiendo a que se refieren dichas inconsistencias, en cada caso que así proceda, dictado dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional (excluida de la cobertura de los TLC'S) de Participación Mixta Número LA-004000996-N41-2013, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS".

Respecto al derecho de audiencia otorgado a la empresa "GRUPO INTEGRAL ESPECIALIZADO EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.," en calidad de tercero interesado, debe de indicarse que no se desahogó



escrito alguno en su defensa, no aportó elementos probatorios dentro del término concedido al efecto, no formuló alegatos en su defensa, relativo a los hechos materia de la presente impugnación, razón por la cual se tuvo por perdido su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia. -----

Por lo antes expuesto y razonado es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Dados los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el Considerando VIII de la presente resolución administrativa, y lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **fundada** la inconformidad promovida por la **[REDACTED]** en su carácter de **GERENTE GENERAL** de la persona moral **GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V.** -----

**SEGUNDO.** Se decreta la nulidad del acto de fallo de fecha siete de mayo del dos mil trece, dictado dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional (excluida de la cobertura de los TLC'S) de Participación Mixta Número LA-004000999-N41-2013, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS", a efecto de que la convocante emita otro fallo debidamente fundado y motivado en el que precise respecto de cada uno de los **CONCEPTOS** contenidos en el numeral 13, en que se percató de la existencia de inconsistencias, el tipo de inconsistencias detectados en la propuesta técnica de la empresa inconforme, describiendo a que se refieren dichas inconsistencias, en cada caso que así proceda, únicamente respecto de la propuesta técnica de la empresa **GRUPO MATAPIA, S.A. DE C.V.**, subsistiendo la validez del citado procedimiento de Licitación Pública Nacional, es decir las consecuencias jurídicas que se derivaron del mismo. -----

**TERCERO.** Se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo ordenado en el cuerpo de la presente resolución. -----

**CUARTO.** Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada en términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el **recurso de revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**QUINTO.** Notifíquese el contenido de la presente resolución al inconforme, al tercero interesado y a la convocante para los efectos a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

--- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación. -----

  
**DR. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS**

